



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**INFORME N° 105 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del proyecto de exploración minera "Romina 2", presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

**Referencia** : Expediente N° 3403668 (30.12.2022)

**Fecha** : Lima, 17 de marzo de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, **Chungar**) presentó el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del proyecto de exploración minera "Romina 2" (en adelante, Primer ITS de la MEIASd Romina 2).

Al respecto, informamos lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES****1.1. Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados**

- 1.1.1. Mediante Constancia de Aprobación Automática (C.A.A.) N° 041-2014-MEM-DGAAM de fecha 02.10.2014, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Romina 2.
- 1.1.2. Mediante C.A.A. N° 014-2015-MEM-DGAAM de fecha 17.06.2015, se aprobó la Modificación de la DIA del Proyecto de Exploración Romina 2.
- 1.1.3. Mediante Resolución Directoral (R.D.) N° 288-2017-MEM-DGAAM de fecha 06.10.2017 se aprobó el Primer ITS de la Modificación de la DIA del Proyecto de Exploración Romina 2.
- 1.1.4. Mediante R.D. N° 133-2018-MEM-DGAAM de fecha 11.07.2018 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto de Exploración Romina 2, el cual comprendió, además, cinco (05) comunicaciones previas.
- 1.1.5. Mediante R.D. N° 136-2019-MINEM-DGAAM de fecha del 05.08.2019 se aprobó el Primer ITS del EIASd del Proyecto de Exploración Romina 2.
- 1.1.6. Mediante Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM de fecha 29.01.2021, se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del proyecto de exploración minera Romina 2<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El titular presentó las siguientes comunicaciones:

- Mediante escrito N° 3213747 de fecha 11.10.2021, Chungar presentó la Primera Comunicación Previa de la MEIASd del Proyecto de Exploración Romina 2, para la reubicación de cinco (05) plataformas de perforación.
- Con escrito N° 3251577 de fecha 21.01.2022, Chungar presentó la Segunda Comunicación Previa de la MEIASd del Proyecto de Exploración Romina 2, para la reubicación de seis (06) plataformas de perforación, la variación de sus sondajes y la redefinición de sus accesos.
- A través del escrito N° 3303768 de fecha 11.05.2022, Chungar presentó la Tercera Comunicación Previa de la MEIASd del Proyecto de Exploración Romina 2, a fin de reubicar una plataforma de perforación.





## 1.2. Solicitud Actual

- 1.2.1. Con escrito N° 3403668 de fecha 30.12.2022 Chungar presentó el Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del proyecto de exploración minera "Romina 2".
- 1.2.2. Mediante Auto Directoral N° 020-2023/MINEM-DGAAM de fecha 27.01.2023 se requirió a Chungar cumpla con absolver las precisiones formuladas al primer ITS.
- 1.2.3. Con escrito N° 3440111 de fecha 07.02.2023, Chungar solicitó la ampliación de plazo para presentar la subsanación de precisiones; al cual, mediante oficio N° 069 -2023/MINEM-DGAAM, se otorgó, por única vez, la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo que le fue otorgado a través del Auto Directoral N° 020-2023/MINEM-DGAAM.
- 1.2.4. Con escrito 3457426 de fecha 24.02.2023, y escrito 3469097 de fecha 15.03.2023, Chungar remitió la subsanación solicitada en el Auto Directoral N° 020-2023/MINEM-DGAAM.

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM y su modificatoria (en adelante, RPAEM).
- 2.3. Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, aprueban Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.

## 3. RESUMEN DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTARIO

### 3.1 Aspectos generales

- Proyecto (exploración)** : Romina 2
- Ubicación política** : Distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima.
- Concesiones mineras** : Alpamarca 11, Alpamarca 13, Alpamarca 14, Balkan, Beograd, Chungar N° 1, Consuelo, Cristóbal, Don Enrico 1, Don Enrico 2, Don Juan 1, Drina, El Explorer, El Explorer N° 1, Fanka, Hilda, La Rubia, Lucía, María, Why Not, Why Not Numero Dos, Why Not Número Tres, Why Not Número Cinco, Why Not Número Seis, Why Not Número Ocho, Why Not Número

- Mediante escrito N° 3315945 del 10.06.2022, Chungar presentó la Cuarta Comunicación Previa de la MEIASd del Proyecto de Exploración Romina 2, para la reubicación del tópic N° 1.
- Con escrito N° 3323075 de fecha 30.06.2022, Chungar presentó una comunicación en el marco del D. Leg. N° 1500, a fin de adicionar el campamento Romina 2.
- Mediante escrito N° 3384761 de fecha 11.11.2022, Chungar presentó la Quinta Comunicación Previa de la MEIASd del Proyecto de Exploración Romina 2, a fin de reubicar una planta de tratamiento de agua potable.
- A través del escrito N° 3465383 de fecha 09.03.2023, Chungar presentó la Sexta Comunicación Previa de la MEIASd del Proyecto de Exploración Romina 2, a efectos de reubicar ocho (08) plataformas de perforación, modificar sondajes y redefinir sus accesos.





Nueve, Why Not Numero Diez, Why Not Número Doce, Why Not Número Trece, Yuncán Chico, Yuncán Grande y Zagreb.

### 3.2 Objetivos y número del Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

#### 3.2.1. Objetivos

Los objetivos del presente ITS son los siguientes:

- Mejoramiento del acceso Cacray.
- Adición de un acceso de ingreso al polvorín superficial.
- Inclusión de un (01) polvorín superficial.
- Modificación y ampliación del cronograma de exploraciones.

#### 3.2.2. Número de Informe Técnico Sustentatorio (ITS)

El presente ITS constituye el Primer Informe Técnico Sustentatorio presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. respecto a la MEIAsd del proyecto de exploración minera "Romina 2".

#### 3.2.3. Área efectiva y área de influencia ambiental directa (AIAD)

Los cambios planteados en el presente ITS se encuentran ubicados dentro del área de influencia ambiental directa aprobados en la MEIAsd del proyecto de exploración minera "Romina 2", aprobado mediante Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM.

### 3.3 Línea base

La información que se empleó para caracterizar la línea base del presente ITS es la misma que se utilizó en la línea base de la MEIAsd del proyecto de exploración minera "Romina 2" aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM.

### 3.4 Descripción de los componentes aprobados

La MEIAsd del Proyecto de Exploración Minera "Romina 2" aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM y las modificaciones presentadas mediante comunicaciones previas, contempla la ejecución y/o habilitación de componentes de exploración minera subterránea y de superficie y otros componentes auxiliares; los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 1.- Componentes aprobados y de comunicaciones previas (\*)

Instalación/Componente	Coordenadas UTM WGS84 zona 18S		Estado	
	Este (m)	Norte (m)		
<b>Actividades de exploración subterránea</b>				
Plataforma del portal - Rampa Romina	Plataforma para la bocamina de ingreso a la rampa	334 319	8 766 447	No ejecutado
Labores subterráneas - Rampa Romina	Bocamina de ingreso (nivel 4650)	334 321	8 766 426	No ejecutado
	26 perforaciones exploratorias en cámaras subterráneas	-	-	No ejecutado
Polvorín subterráneo	Galería y cámaras del polvorín	334 308	8 766 355	No ejecutado
	Chimenea de ventilación N° 1	334 312	8 766 383	No ejecutado
	Chimenea de ventilación N° 2	334 315	8 766 320	No ejecutado
Plataforma del portal - Túnel Roberto Letts	Plataforma para la bocamina de ingreso al túnel	335 027	8 766 316	No ejecutado
	Plataforma para la bocamina de salida del túnel	336 399	8 767 200	No ejecutado
Labores subterráneas - Túnel Roberto Letts	Bocamina de ingreso (nivel 4725)	335 024	8 766 314	No ejecutado
	Bocamina de salida (nivel 4770)	336 400	8 767 201	No ejecutado
	Cuatro (04) perforaciones exploratorias en cámaras subterráneas	-	-	No ejecutado





Instalación/Componente	Coordenadas UTM WGS84 zona 18S		Estado
	Este (m)	Norte (m)	
Depósito de material estéril 1 (DME 1)	Depósito (incluidos los canales de coronación 4 y 5)		Ejecutado parcialmente
	Poza colectora N° 1		No ejecutado
	Poza colectora N° 2		No ejecutado
Depósito de material estéril 2 (DME 2)	Depósito		No ejecutado
	Poza colectora N° 3		No ejecutado
<b>Actividades de exploración desde superficie</b>			
Plataformas de perforación desde superficie	157 plataformas		Ejecutado parcialmente
	320 perforaciones exploratorias <sup>2</sup>		Ejecutado parcialmente
Pozas de manejo de fluidos de perforación	471 pozas en total		Ejecutado parcialmente
<b>Actividades complementarias a la exploración</b>			
Depósito de material orgánico (DMO)	Depósito (incluidos los canales de coronación 6 y 7)		No ejecutado
	Poza colectora N° 4		No ejecutado
Campamento Romina 2	Edificios de alojamiento para el staff, edificio de alojamiento para contratistas, área de capacitación y recreación, sistema de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico y pozo de infiltración), caseta de telecomunicaciones (cuarto de proveedor de telecomunicaciones y casetas de telecomunicaciones), lavabotas, carpa almacén hotelaría, centro médico, cocina-comedor, garita de control, edificio eléctrico y cuarto de proveedor de telecomunicaciones		No ejecutado
Plataforma 1	Plataformado 1		No ejecutado
	Poza de secado de lodos N° 1		No ejecutado
	Poza de disposición final de lodos		No ejecutado
Plataforma 2	Plataformado 2 (incluidos los canales de coronación 2 y 3)		Ejecutado parcialmente
	Área de preparación de shotcrete		No ejecutado
	Sala de compresoras N° 1		No ejecutado
	Subestación eléctrica N° 4 (S.E. N° 4)		No ejecutado
	Grupo electrógeno N° 4		No ejecutado
Plataforma 3	Almacén multiusos N° 1		No ejecutado
	Plataformado 3		No ejecutado
	Poza de sedimentación		No ejecutado
Plataforma 4	Subestación eléctrica N° 3 (S.E. N° 3)		No ejecutado
	Plataformado 4		No ejecutado
Plataforma 5	Tanques de agua N° 9 – 11		No ejecutado
	Plataformado 5 (incluido el canal de coronación 1)		Ejecutado parcialmente
	Comedor		No ejecutado
	Almacén temporal de residuos sólidos		No ejecutado
	Taller de mantenimiento		No ejecutado
	Oficinas		No ejecutado
	Grupo electrógeno N° 3		No ejecutado
	Área de almacenamiento y abastecimiento de combustible		No ejecutado
	Poza de manejo de aguas		No ejecutado
	Estacionamiento N° 4		No ejecutado
	Garita de control N° 1		No ejecutado
Plataforma 6	Baño modular		No ejecutado
	Tanque de agua N° 7		No ejecutado
	Tanque de agua N° 8		No ejecutado
	Plataformado 6		No ejecutado
	Planta de tratamiento de agua residual industrial (PTARI)		No ejecutado
	Tanque sedimentador de contingencia		No ejecutado
	Poza de secado de lodos N° 2		No ejecutado

<sup>2</sup> Con escrito N° 3213747 de fecha 12.10.2021, el titular presentó la Primera Comunicación previa, señalando la reubicación de 05 plataformas de perforación, y con ellas, disminuyeron 09 sondajes.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Instalación/Componente	Coordenadas UTM WGS84 zona 18S		Estado
	Este (m)	Norte (m)	
Plataforma 7	Plataformado 7	334 978 8 766 248	No ejecutado
	Subestación eléctrica N° 1 (S.E. N° 1)	334 978 8 766 252	No ejecutado
	Estacionamiento N° 1	334 977 8 766 245	No ejecutado
	Garita de control N° 2	334975 8766240	No ejecutado
Plataforma 8	Plataformado 8	335 001 8 766 312	No ejecutado
	Sala de compresoras N° 2	335 008 8 766 317	No ejecutado
	Estacionamiento N° 3	334 997 8 766 309	No ejecutado
	Grupo electrógeno N° 1	334 991 8 766 301	No ejecutado
Plataforma 9	Plataformado 9	334 435 8 766 096	No ejecutado
	Tanques de agua N° 1 - 6	334 439 8 766 094	No ejecutado
Plataforma 10	Plataformado 10	336 409 8 767 209	No ejecutado
	Estacionamiento N° 2	334 997 8 766 309	No ejecutado
	Garita de control N° 3	336 405 8 767 197	No ejecutado
	Grupo electrógeno N° 2	336 417 8 767 201	No ejecutado
Otras instalaciones auxiliares	Estación de comunicaciones (antena)	333 853 8 767 004	No ejecutado
	Pararrayo N° 1	334 236 8 766 595	No ejecutado
	Pararrayo N° 2	334 129 8 765 973	No ejecutado
	Pararrayo N° 3	334 073 8 766 298	No ejecutado
	Pararrayo N° 4	334 774 8 765 799	No ejecutado
	Pararrayo N° 5	334 508 8 765 920	No ejecutado
	Pararrayo N° 6	334 243 8 766 233	No ejecutado
	Pararrayo N° 7	334 468 8 766 579	No ejecutado
	Pararrayo N° 8	334 662 8 766 477	No ejecutado
	Pararrayo N° 9	334 640 8 766 685	No ejecutado
	Pararrayo N° 10	334 030 8 766 380	No ejecutado
	Pararrayo N° 11	335 017 8 766 363	No ejecutado
	Poza de transferencia de agua N° 1	332 263 8 770 344	No ejecutado
	Poza de transferencia de agua N° 2	331 989 8 770 216	No ejecutado
	Poza de transferencia de agua N° 3	332 200 8 769 854	No ejecutado
Poza de transferencia de agua N° 4	331 338 8 769 106	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 5	331 809 8 768 009	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 6	333 372 8 768 200	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 7	332 934 8 767 201	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 8	333 636 8 767 325	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 9	333 748 8 766 246	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 10	334 003 8 766 322	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 11	334 340 8 766 430	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 12	334 288 8 766 025	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 13	334 371 8 765 847	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 14	334 480 8 765 936	No ejecutado	
Poza de transferencia de agua N° 15	334 436 8 767 633	No ejecutado	
Almacén multiusos 2	334 535 8 766 166	No ejecutado	
Tópico N° 1	331 161 8 769 628	No ejecutado	
Planta de tratamiento de agua potable (PTAP) y plataforma de la PTAP	330 950 8 768 951	No ejecutado	
Accesos	Accesos del proyecto (46,34 km lineales) (1)	- -	Ejecutado parcialmente
	Cunetas asociadas a los accesos	- -	Ejecutado parcialmente
Líneas aéreas de distribución (LAD) interna de energía	LAD S.E. Romina 2 - S.E. N° 4	- -	No ejecutado
	LAD S.E. N° 4 - S.E. N° 3	- -	No ejecutado
	LAD S.E. Romina 2 - S.E. N° 1	- -	No ejecutado
Líneas de agua de contacto	Línea de agua de contacto (1, 2 y 3) y cajas colectoras	- -	No ejecutado
Líneas de agua de no contacto y cajas colectoras	Línea de agua de contacto (1 - 9) y cajas colectoras	- -	No ejecutado
Tubería de transporte de agua	Tubería de agua fresca entre la plataforma 9 (tanques de agua N° 1 - 6) y la plataforma 7 (ingreso a túnel Roberto Letts)	- -	No ejecutado





Instalación/Componente		Coordenadas UTM WGS84 zona 18S		Estado
		Este (m)	Norte (m)	
Tubería de vertimiento de efluentes	Tubería de transporte de efluentes tratados entre la PTARI y el punto de vertimiento	-	-	No ejecutado

(\*) No incluye la comunicación ingresada con escrito 3465383 de fecha (09.03.2023)

### 3.5 Justificación y descripción de los componentes por modificar

#### A. Mejora del acceso Cacray

##### Justificación

Existe la necesidad de mejorar el estado del acceso que conecta al campamento Romina 2 con el área de desarrollo de las actividades de exploración subterránea, específicamente el tramo más próximo al área de desarrollo de las actividades de exploración subterránea, el cual es denominado como "tramo 2 del acceso Cacray".

##### Descripción

El mejoramiento y modificación del tramo 2 del acceso existente denominado acceso Cacray, implicará un incremento de su longitud en 0,03 km, consiguiendo así una longitud total del tramo de aproximadamente 1,6 km, y se adicionará a los 46,34 km aprobados hasta la Modificación del EIA-sd del proyecto (R.D. N° 014-2021/MINEM-DGAAM) y sus posteriores comunicaciones.

Sus dimensiones serán de 6,1 m de ancho y comprenderá la habilitación de cunetas laterales de sección triangular de 1 m de ancho y bermas de seguridad de 1,50 m de ancho; asimismo, se prevé la habilitación de tres (03) alcantarillas de alivio para la entrega del agua de no contacto, así como bahías para facilitar el tránsito en ambos sentidos, y una berma de 0,5 m de ancho para el anclaje de la tubería de vertimiento. Las alcantarillas propuestas en el presente ITS no atraviesan cuerpos de agua, sino que forma parte del sistema de manejo de agua de no contacto del proyecto. Se estima que se realizará un volumen de 26 200m<sup>3</sup> de movimiento de tierras, el material excedente será dispuesto en el DME 2 y el suelo orgánico se almacenará en el DMO. En la siguiente tabla se presentan las alcantarillas y badenes aprobados y propuestos para el proyecto:

Tabla N° 2.- Alcantarillas y badenes aprobados y propuestos

N°	Obra de arte	Coordenadas UTM WGS84 zona 18S		Cuerpo de agua/acceso que atraviesa	IGA
		Este (m)	Norte (m)		
1	Baden 01	334 312,70	8 765 882,44	Quebrada S/N aguas arriba de la laguna Yuncán	MEIA-sd
2	Baden 02	334 247,09	8 765 917,22		MEIA-sd
3	Baden 03	334 276,09	8 765 937,27		MEIA-sd
4	Baden 04	334 327,94	8 766 002,67		MEIA-sd
5	Baden 05	334 345,83	8 766 034,81		MEIA-sd
6	Baden 06	334 302,57	8 766 128,43		MEIA-sd
7	Baden 07	334 293,55	8 766 143,88		MEIA-sd
8	Baden 08	334 352,10	8 766 171,23		MEIA-sd
9	Baden 09	334 521,30	8 766 157,82		MEIA-sd
10	Baden 10	334 103,08	8 766 092,01		MEIA-sd
11	Baden 11	334 176,76	8 766 070,39		MEIA-sd
12	Baden 12	334 235,61	8 765 910,31		MEIA-sd
13	Baden 13	334 326,63	8 765 977,18		MEIA-sd
14	Baden 14	334 325,84	8 765 965,44		MEIA-sd
15	Baden 15	334 319,95	8 765 969,49		MEIA-sd
16	Baden 16	334 331,53	8 766 174,06		MEIA-sd





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Obra de arte	Coordenadas UTM WGS84 zona 18S		Cuerpo de agua/acceso que atraviesa	IGA
		Este (m)	Norte (m)		
17	Baden 17	334 436,83	8 766 307,87		MEIA-sd
18	Baden 18	334 443,80	8 766 314,46		MEIA-sd
19	Baden 19	334 448,34	8 766 321,79		MEIA-sd
20	Baden 20	331 717,82	8 768 147,02	Río Tapa Tapa	MEIA-sd
21	Baden 21	331 458,58	8 768 406,21	Quebrada S/D a la izquierda de la laguna Cacray	MEIA-sd
22	Baden 22	331 150,90	8 769 616,37	Río Chicrín	MEIA-sd
23	Alcantarilla Típica TMC 1	333 063,64	8 767 440,30	Bofedal ubicado en la salida de la laguna Yuncán	EIA-sd
24	Alcantarilla Típica TMC 2	334 366,17	8 766 218,27		MEIA-sd
25	Alcantarilla Típica TMC 3	334 411,39	8 766 298,95	Quebrada S/N aguas arriba de la laguna Yuncán	MEIA-sd
26	Alcantarilla Típica TMC 4	330 996,81	8 768 866,12	Bofedal ubicado en la salida de la laguna Cacray	MEIA-sd
27	Alcantarilla Típica TMC 5	331 564,48	8 769 321,84		MEIA-sd
28	Alcantarilla Típica TMC 6	331 503,46	8 769 382,32	Bofedal ubicado aguas abajo de la laguna La Pampa	MEIA-sd
29	Alcantarilla Típica TMC 7	334 859,00	8 766 361,00	Acceso aguas abajo del DMO	MEIA-sd
30	Alcantarilla Típica TMC 8	334 167,93	8 766 870,79		Propuesto
31	Alcantarilla Típica TMC 9	333 696,53	8 767 342,73	Acceso Cacray	Propuesto
32	Alcantarilla Típica TMC 10	333 071,22	8 767 348,37		Propuesto
33	Alcantarilla Típica TMC 11	334 750,63	8 766 802,73	Acceso de ingreso al polvorín superficial	Propuesto
34	Alcantarilla Típica TMC 12	334 728,65	8 766 799,20	Acceso a la plataforma de perforación 1	Propuesto

**B. Adicionar el acceso de ingreso al polvorín superficial**

**Justificación**

La inclusión del polvorín superficial propuesto en el presente ITS, crea la necesidad de adicionar el acceso de ingreso a dicho polvorín.

**Descripción**

Implicará la habilitación de un acceso de 0,84 km de largo que conecte a la red de accesos del proyecto con el polvorín superficial propuesto en el presente ITS, por lo que el proyecto contará con una longitud total de accesos de 47,21 km, incluyendo los 0,03 km adicionales de accesos propuestos en la "mejorar el acceso Cacray". Sus dimensiones serán de 6,1 m de ancho y comprenderá la habilitación de cunetas laterales de sección triangular de 1 m de ancho y bermas de seguridad de 1,5 m de ancho.

El volumen de movimiento de tierras será de aproximadamente 19 850 m<sup>3</sup>, el material excedente será dispuesto en el DME 2 y el suelo orgánico será almacenado en el DMO. Contará con dos alcantarillas, una ubicada al ingreso al polvorín superficial y otra ubicada en el acceso a la plataforma de perforación 1.

**C. Inclusión de un polvorín superficial**

Existe la necesidad de habilitar un polvorín superficial para almacenar explosivos que se usaran desde el inicio de las labores subterráneas de la Rampa Romina y del túnel Roberto Letts hasta la construcción del polvorín subterráneo.

**Descripción**

El polvorín superficial contará con componentes auxiliares, para su habilitación se requiere realizar un movimiento de tierras para un área de aproximadamente 0,53 ha (5 300 m<sup>2</sup>) y para un volumen equivalente a 15 400 m<sup>3</sup>, para conformar la superficie de cimentación de la plataforma donde se habilitarán bermas (parapetos) y sistema de manejo de agua de no contacto. Los taludes de corte y relleno para la plataforma serán entre 1,4H:1V, 1,8H:1V y 0,3H:1V.





El polvorín superficial contará con estar con tres (03) módulos o almacenes, dos (02) para explosivos y uno (01) para accesorios de voladura, los cuales estarán separados por parapetos de tierra. Asimismo, se contará con un cerco (metálico) perimétrico, garita de control (garita de control N° 4), veredas, accesos internos, patios de maniobras, estacionamientos, sistemas de distribución de energía e iluminación, pararrayos (pararrayo 12), extintores y señalización de seguridad. Asimismo, tendrá un canal de coronación de sección transversal rectangular con revestimiento de concreto de 0,6 m de ancho por 0,3 m de alto. Los almacenes de explosivos y accesorios de voladura serán modulares (contenedores metálicos) y/o estructurales, cada uno de aproximadamente 29,6 m<sup>2</sup>. En la tabla siguiente se muestran las coordenadas de ubicación de estos componentes del polvorín superficial:

Tabla N° 3.- Ubicación del polvorín superficial y sus sub componentes

Componente	Coordenadas UTM (DATUM WGS84, zona 18S)	
	Este (m)	Norte (m)
Polvorín superficial	334 752	8 766 840
Canal de coronación 8	334 767	8 767 836
Garita de control N° 4	334 738	8 766 808
Poza sedimentadora	334 742	8 766 800
Poza disipadora de energía	334 730	8 767 067
Pararrayo 12	334 745	8 766 801

Los principales criterios de diseño y medidas de manejo que se aplicarán para el almacenamiento, manipulación y transporte de los explosivos y accesorios de voladura en el polvorín superficial, son los siguientes:

- Los explosivos y accesorios se manejarán en almacenes independientes, para evitar accidentes durante su almacenamiento, manipulación y transporte.
- Los almacenes estarán separados entre sí por una distancia mínima de 30 m y con parapetos, además de estar alejados del resto de componentes del proyecto.
- Los almacenes tendrán paredes externas y puertas metálicas e internamente tendrán recubrimiento de madera con tratamiento ignífugo. Los pisos serán de cemento pulido no pororó o de madera con tratamiento ignífugo. La iluminación al interior de los almacenes será natural, a través de ventanas.
- Se colocarán dispositivos de descarga de electricidad estática para el ingreso al polvorín.
- La máxima altura de almacenamiento de las cajas será de aproximadamente 2 m y considerando un distanciamiento mínimo de 1 m con respecto a las paredes.
- Los explosivos y accesorios de voladura se colocarán sobre parihuelas de madera que tendrán tratamiento ignífugo, distribuidas de forma que se facilite la circulación.
- Se contará con extintores de polvo químico seco para combatir amagos de incendio.
- Se colocará señalización de seguridad.
- Dentro del polvorín superficial estará terminantemente prohibido fumar, llevar aparatos que produzcan llama desnuda y sustancias inflamables.
- Se contará con pararrayos y pozos a tierra.

#### D. Ampliación del cronograma de exploraciones

##### Justificación

Debido a que hasta el momento no se ha iniciado el desarrollo de las labores subterráneas ni de otras actividades aprobadas, existe la necesidad de modificar y ampliar el cronograma del proyecto, manteniendo los componentes aprobados e incluyendo los componentes propuestos en el presente ITS.

##### Descripción







### Requerimiento de agua

Los cambios propuestos en el presente ITS no incrementarán el requerimiento de agua fresca aprobado hasta la MEIASd del proyecto de exploración Romina 2 (R.D. N° 014-2021/MINEM- DGAAM) y sus posteriores comunicaciones (escritos N° 3213747, 3251577, 3303768, 3315945, 3323075, 3384761 y 3465383), 360 m<sup>3</sup>/día para la exploración, 20,9 m<sup>3</sup>/día uso doméstico y 55 m<sup>3</sup>/día de riego de accesos.

### 3.6 Impactos potenciales de la actividad

#### Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales

Para el presente ITS se realizó la identificación de impactos diferenciales con respecto a aquellos que fueron aprobados y para su valoración se empleó el método de la Matriz Rápida de Impactos Ambientales (RIAM) (Pastakia & Kristian, 1998) y se estableció la equivalencia de la significancia de impactos con la establecida por la Ley 27446 y sus modificatorias. Las variables analizadas son: importancia de la condición (A1), magnitud del cambio (A2), permanencia (B1), reversibilidad (B2), acumulatividad (B3). La evaluación final (ES) es calculada de la siguiente manera:

$$(A1) \times (A2) \times (A3) \times \dots (An) = AT$$

$$(B1) + (B2) + (B3) + \dots (Bn) = BT$$

$$(AT) \times (BT) = ES$$

#### Descripción y análisis de impactos

- **Suelos.-** Los impactos potenciales diferenciales sobre el suelo, por las modificaciones propuestas en el presente ITS, se darán fundamentalmente en la etapa de construcción; estos están asociados con las actividades de desbroce y movimiento de tierras debido a la ocupación directa por la reconfiguración y adición de accesos y la inclusión del polvorín superficial. De la evaluación realizada se tiene que la importancia del impacto es local, la permanencia se mantiene como cambio permanente, irreversible y acumulativo, por lo que el impacto tendrá el mismo nivel de significancia que el aprobado en la MEIASd por lo que el impacto diferencial por las modificaciones del presente ITS es negativo no significativo.
- **Aire.-** El impacto diferencial a la calidad del aire, por las modificaciones planteadas, en la etapa de construcción se deberá fundamentalmente a las actividades de desbroce y movimiento de tierras, debido a la emisión de material particulado y gases por la reconfiguración de la red de accesos y la inclusión del polvorín superficial. Mientras que en la operación el impacto sería por el tránsito de vehículos y por la reconfiguración de la red de accesos. En el cierre el impacto sería debido a las actividades de desmantelamiento, demolición, recuperación y disposición, estabilización física, establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats y revegetación, siempre que se generen material particulado y haya emisiones gaseosas. De la evaluación realizada, se tiene que el impacto es local, con permanencia temporal, reversible, simple o no acumulativo, por lo que el impacto es similar al aprobado en la MEIASd, por lo tanto, el impacto diferencial por las modificaciones propuestas en el presente ITS será no significativo.
- **Ruido.-** En la construcción, un potencial impacto diferencial negativo en el nivel de ruido estaría asociado al incremento de las actividades de desbroce, movimiento de tierras y obras civiles durante la etapa de construcción, debido a la generación de ruido por la maquinaria durante la reconfiguración de la red de accesos y la inclusión del polvorín superficial. En la operación, el impacto se deberá al aumento de tránsito vehicular; en el cierre, se deberá a las actividades de desmantelamiento, demolición, recuperación y disposición, estabilización física, establecimiento





de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats y revegetación. De la evaluación realizada, se tiene que el impacto es local, temporal, reversible, por lo que se mantiene la significancia del impacto aprobado en la MEIASd, por lo tanto, el impacto diferencial por las actividades propuestas en el presente ITS es no significativo.

- **Agua superficial.**- No existirá impacto diferencial sobre la calidad del agua en las etapas de construcción, operación y cierre.
- **Flora y vegetación.**- El potencial impacto diferencial sobre la cobertura vegetal se daría en la etapa de construcción y estaría asociado al incremento de las actividades de desbroce y movimiento de tierra, debido a la ocupación directa por la reconfiguración de la red de accesos y la inclusión del polvorín superficial. De la evaluación realizada, se tiene que la significancia del impacto será la misma a la aprobada en la MEIASd del proyecto, dado que la importancia del impacto es local, la magnitud es catalogada como cambio negativo del estado basal, permanente, irreversible y acumulativo; por lo tanto, el impacto diferencial debido a las actividades propuestas será no significativo.
- **Fauna.**- El potencial impacto diferencial sobre la fauna terrestre, en la etapa de construcción, estaría asociado al incremento de las actividades de desbroce y movimiento de tierra, debido a la ocupación directa de hábitats terrestres por la reconfiguración de la red de accesos y la inclusión del polvorín superficial. Mientras que en la operación el ruido generado por el tránsito de vehículos generaría el impacto. Se determinó que la importancia del impacto es local, la magnitud fue catalogada como cambio negativo del estado basal, el cambio sería temporal, reversible y simple o no acumulativo; por lo que la significancia del impacto sería el mismo al aprobado en la MEIASd del proyecto de exploración Romina II; en consecuencia, el impacto diferencial de las actividades propuestas en el presente ITS es no significativo.
- **Hábitat acuático.**- No existirá impacto diferencial sobre el hábitat acuático por las actividades propuestas en el presente estudio.
- **Paisaje.**- El impacto diferencial sobre paisaje se dará fundamentalmente durante la construcción, y estaría asociado al incremento de las actividades de desbroce y movimiento de tierras, debido a la ocupación directa por la reconfiguración de la red de accesos y la inclusión del polvorín superficial. El impacto será de importancia local, de magnitud catalogada como cambio negativo del estado basal, cambio permanente, irreversible y acumulativo, por lo que la significancia del impacto se mantiene similar al aprobado en la MEIASd; en consecuencia, el impacto diferencial por las actividades propuestas en el presente ITS es no significativo.

### 3.7 Plan de manejo ambiental, de mitigación y de monitoreo

Para el presente ITS se mantendrán las medidas de prevención, mitigación y control, y el plan de vigilancia ambiental aprobadas en la Estrategia de manejo ambiental (EMA) de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración "Romina 2" (aprobada mediante Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM).

### 3.8 Plan de contingencia

Se mantiene el plan de contingencia aprobado en la MEIASd del proyecto de exploración "Romina 2" mediante Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM.





### 3.9 Plan y actividades de cierre

Se mantendrán las mismas medidas de cierre aprobadas en la MEIAsd Romina 2 (Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM), incluyéndose como componentes de cierre al polvorin superficial y a los accesos, materia del presente ITS.

### 4. EVALUACIÓN

- 4.1. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, el titular minero debe presentar un ITS<sup>3</sup>. De esta forma, se establece una nueva modalidad de modificación del estudio ambiental, de carácter simplificado, en atención al carácter no significativo de los impactos ambientales de las modificaciones propuestas.
- 4.2. De igual manera, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se aprobaron los nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero. Asimismo, dispone que, dentro del plazo de revisión del ITS, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), excepcionalmente y por única vez, puede solicitar precisiones a la información presentada por el titular minero<sup>4</sup>, lo cual es concordante con el artículo 137 del TUO de la LPAG<sup>5</sup>.
- 4.3. En consecuencia, de acuerdo con el marco legal antes descrito, la DGAAM se encuentra facultada para realizar requerimientos de información, formular precisiones a la solicitud de ITS, a fin de que el titular minero realice la subsanación documental correspondiente.
- 4.4. En este sentido, durante la evaluación preliminar del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIAsd) del proyecto de exploración

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.

*"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión*

*En los casos en que sea necesario modificar los componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.*

*El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. (...)"*

<sup>4</sup> Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Aprueban nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.

*"Notas.-*

*(...) 3. Dentro del plazo de revisión del Informe Técnico Sustentatorio, la autoridad excepcionalmente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el titular por única vez. La DGAAM se pronuncia en el plazo de máximo de 15 días hábiles de presentado el informe técnico sustentatorio."*

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

*"Artículo 137.- Subsanación documental*

*137.1 Ingresado el escrito o formulada la subsanación debidamente, se considera recibido a partir del documento inicial, salvo que el procedimiento confiera prioridad registral o se trate de un procedimiento trilateral, en cuyo caso la presentación opera a partir de la subsanación.*

*137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuyo subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.*

*(...)"*





minera "Romina 2", presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., la DGAAM formuló precisiones respecto a los siguientes puntos:

**A. De las precisiones formuladas por la DGAAM**

**Línea base**

**Antecedentes**

**Precisión N° 1:** En el ítem 6.3.3.3 (Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (2020) y comunicaciones previas (2020 y 2021)), el titular menciona las comunicaciones previas declaradas posteriormente a la aprobación de la MEIAsd "Romina 2"<sup>6</sup>, indicando que estas comunicaciones obtuvieron aprobación automática. Al respecto, conforme el art. 56 del RPAEM, las acciones propuestas en las comunicaciones previas se pueden llevar a cabo, sin perjuicio de las acciones de fiscalización por parte del OEFA. Por tal razón su presentación no implica una aprobación automática ni validación por parte de esta autoridad ambiental. En tal sentido, se requiere que el titular actualice el ítem 6.3.3.3 omitiendo el texto que señala que las comunicaciones previas presentadas cuentan con aprobación automática.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó el texto de los capítulos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13 y 15 corrigiendo la mención de la aprobación automática de las comunicaciones previas.

**Análisis.-** Se verifica que el titular actualizó los capítulos 1 (Información general), 4 (Objetivo y número del informe técnico sustentatorio), 6 (Antecedentes), 9 (Proyecto de modificación), 10 (Identificación y evaluación de impactos), 11 (Plan de gestión ambiental y social), 13 (Plan de actividades de cierre de exploración) y 15 (Conclusiones) de acuerdo a lo solicitado, retirando el texto que señala la aprobación automática de las comunicaciones previas. **ABSUELTA**

**Proyecto de modificación, ampliación y/o cambios tecnológicos solicitados**

**Precisión N° 2:** En la Tabla 9.5.2 (Plataformas de perforación y sondajes aprobados desde superficie) el titular presenta las características (número de plataforma, código de sondaje entre otros) de estas plataformas y sus respectivos sondajes. Al respecto, en la mencionada tabla se advierte lo siguiente:

- a) El titular menciona las plataformas 33, 37, 69, 73, 77, 85, 86, 87, 88, 90, 152 y 153; sin embargo, estos nombres corresponden a lo aprobado en la MEIAsd Romina 2, y fueron posteriormente modificados mediante las comunicaciones previas presentadas en los escritos 3213747, 3251577 y 3303768. Al respecto, se requiere que el titular actualice la Tabla 9.5.2, considerando los nombres declarados por el titular en las comunicaciones previas. De corresponder, el titular deberá actualizar los capítulos, mapas y secciones del SEAL que correspondan.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó la Tabla 9.5.2 corrigiendo los nombres de las plataformas de perforación 33C, 37C, 69C, 73C, 77C, 85C, 86C, 87C, 88C, 90C, 152C y 153C.

**Análisis.-** Se verifica en la Tabla 9.5.2 (Plataformas de perforación y sondajes aprobados desde superficie) que el titular actualizó la denominación de las plataformas observadas de acuerdo a lo declarado en comunicaciones previas. **ABSUELTA**

<sup>6</sup> Resolución Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM, del 29.01.2021.





- b) El titular señala que la plataforma 87 (cuyo nombre correcto es 87C), tiene el sondaje 'phase\_rom21004'; sin embargo, de acuerdo a la comunicación previa presentada en el escrito 3251577, el sondaje en la plataforma 87C, es 'phase\_rom004'. Al respecto, se requiere que el titular corrija el nombre del sondaje de acuerdo a lo presentado en la comunicación previa mencionada.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó la Tabla 9.5.2 corrigiendo el código de sondaje de la plataforma de perforación 87C.

**Análisis.-** Se verifica en la Tabla 9.5.2 (Plataformas de perforación y sondajes aprobados desde superficie) que el titular actualizó la denominación del sondaje de la plataforma 87C de acuerdo a lo declarado en el escrito 3251577. **ABSUELTA**

- c) El titular señala que la inclinación del sondaje 'phase\_rom21006' es -45; sin embargo, de acuerdo a la comunicación previa presentada mediante escrito N° 3251577, la inclinación del mencionado sondaje es -55. Asimismo, en la tabla 9.5.2, se señala que la inclinación del sondaje 'phase\_rom005' es -43; sin embargo, de acuerdo a la comunicación previa presentada mediante escrito N° 3251577, la inclinación del mencionado sondaje es -42. Al respecto, se requiere que el titular actualice las informaciones de los sondajes mencionados, de acuerdo a las modificaciones presentadas en las comunicaciones previas, así como los mapas que correspondan.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó la Tabla 9.5.2 corrigiendo la inclinación de los sondajes phase\_rom21006 y phase\_rom005 de las plataformas de perforación 37C y 88C, respectivamente.

**Análisis.-** Se verifica en la Tabla 9.5.2 (Plataformas de perforación y sondajes aprobados desde superficie) que el titular actualizó la inclinación de los sondajes 'phase\_rom21006' y 'phase\_rom005' de las plataformas 37C y 88C de acuerdo a lo declarado en el escrito 3251577. **ABSUELTA**

**Precisión N° 3:** En el ítem 9.5.4.4 (Actividades ejecutadas) el titular indica que el estado de ejecución de componentes se muestra gráficamente en la Figura 9.5.3 (Componentes ejecutados). Asimismo, en la Tabla 9.5.2 (Plataformas de perforación y sondajes aprobados desde superficie), el titular señala las plataformas y sondajes que se encuentran perforados, no construidos y cerrados. De la comparación de las informaciones previamente mencionadas, se advierte que en la Figura 9.5.3 el titular solo considera como componente ejecutado las plataformas que aparecen como cerradas en la Tabla 9.5.2; sin considerar las plataformas que se encuentran perforadas. En ese sentido, el titular deberá actualizar la Figura 9.5.3, considerando como componente ejecutado las plataformas señaladas como perforadas en la Tabla 9.5.2; asimismo, también deberá incluir como ejecutado aquellos accesos aprobados empleados para llegar a las plataformas donde se efectuaron las perforaciones.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó la Figura 9.5.3 incluyendo a las plataformas de perforación cerradas y perforadas, conforme con la Tabla 9.5.2.

**Análisis.-** Se verifica que el titular actualizó la Figura 9.5.3 (Componentes ejecutados) de acuerdo a lo solicitado, considerando las plataformas perforadas como componentes ejecutados. **ABSUELTA**

**Precisión N° 4:** En el ítem 9.7.1.1 (Mejorar el acceso Cacray) el titular presenta el Cuadro 9.7.1 (Alcantarillas y badenes aprobados y propuestos para el proyecto), el Anexo 9.7.1 (Memoria descriptiva de la ampliación mejoramiento de la carretera Cacray Romina) y las Figuras 9.7.1 (Arreglo General del Proyecto - con cambio) y 9.7.2 (Arreglo General del Proyecto - Área de Desarrollo de las actividades de exploración subterránea - con cambio). De la revisión de estas informaciones, se advierte lo siguiente:





- a) En el ítem 'Cambio propuesto', el titular señala que la mejora del acceso Cacray no implicará una modificación en la longitud total de accesos de 46,34 km aprobados hasta la Modificación del ElAsd del proyecto y sus posteriores modificaciones. Sin embargo, el acceso Cacray no es componente del proyecto Romina 2, por lo que su mejora, propuesta en el presente ITS, implica su inclusión, y con ello aumentar la longitud de accesos que forman parte del citado proyecto. Al respecto, se requiere que el titular estime la longitud del acceso Cacray a ser mejorada, y actualice la descripción de los accesos que formen parte del proyecto Romina 2.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó el capítulo 9 incluyendo una recopilación histórica del acceso Cacray.

**Análisis.-** Se verifica en el ítem 9.7.1.1 (Mejorar el acceso a Cacray) que el titular señaló que el mejoramiento del tramo 2 del acceso existente Cacray implicará un incremento de 0,03 km en la longitud total de accesos, el cual será considerado como parte de los accesos<sup>7</sup> del proyecto Romina 2. **ABSUELTA**

- b) En el Cuadro 9.7.1 el titular propone ocho (8) alcantarillas nuevas ubicadas sobre la quebrada S/D; sin embargo, de acuerdo a las coordenadas de ubicación indicadas en el mismo cuadro, se verifica que las alcantarillas referidas se ubicarán sobre los accesos existentes identificados en el área efectiva del proyecto, tal cual se muestra en la Figura 9.7.1 (Arreglo general del proyecto – con cambio). Al respecto, se requiere que el titular minero corrija la información relacionada al "cuerpo de agua que atraviesa" (nombre de la columna) del Cuadro 9.7.1 respecto las 8 alcantarillas en cuestión, para que sea coherente con la ubicación indicada en el cuadro referido y las figuras presentadas.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó el Cuadro 9.7.1 respecto a las alcantarillas propuestas en el presente ITS.

**Análisis.-** Se verifica en el ítem 9.7.1.1 (Mejorar el acceso Cacray) que el titular corrigió el Cuadro 9.7.1 (Alcantarillas y badenes aprobados y propuestos para el proyecto) ~~de acuerdo lo solicitado,~~ actualizando la información relacionada al "cuerpo de agua que atraviesa" (nombre de la columna) de las cinco (5) alcantarillas propuestas. **ABSUELTA**

- c) En la Figura 9.7.1 el titular muestra la huella de los componentes propuestos, entre ellos el acceso Cacray a mejorar. Del análisis de la huella del acceso Cacray a mejorar, y el Mapa 8.3.5 (Unidades de vegetación a nivel local) se advierte que el acceso Cacray a mejorar se ubica sobre bofedales y cuerpos de agua (río Tapa Tapa). Al respecto, considerando las condiciones establecidas para los ITS<sup>8</sup>, se requiere que el titular retire cualquier propuesta ubicada sobre bofedales y/o cuerpos de agua, debiendo actualizar los ítems del SEAL y los mapas que correspondan.

**Respuesta.-** El titular indica que actualizó el trazo del tramo 2 del acceso Cacray de tal manera que no intercepta bofedales ni cuerpos de agua.

<sup>7</sup> No obstante, se está considerando todo el tramo 2 del acceso existente denominado Cacray, cuya longitud a mejorar y modificar asciende a 1,6 km aproximadamente.

<sup>8</sup> Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM

«(...)

**B. UBICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LOS COMPONENTES MINEROS**

Para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas deben concurrir las siguientes condiciones:

(...)

- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.

(...).»





**Análisis.-** Se verifica en la Figura 9.7.1 (Arreglo general del proyecto – con cambio) que el titular actualizó el trazo del tramo 2 del acceso Cacray a mejorar de acuerdo a lo solicitado, cuya huella se ubica sobre la unidad de vegetación pajonal andino y afloramiento rocoso según lo mostrado en el Mapa 8.3.5 (Unidades de vegetación dentro del área de estudio a nivel local). **ABSUELTA**

**Precisión N° 5:** En el Anexo 9.7.1 (Memoria descriptiva de la ampliación y mejoramiento de la carretera Cacray Romina):

- a) El titular señala que el material de préstamo que se utilizará como relleno provendrá de una cantera ubicada a unos 600 m de la progresiva final. Al respecto, de ubicarse esta cantera dentro del proyecto de exploración Romina 2, el titular deberá indicar y presentar la certificación ambiental que aprueba la mencionada cantera de donde se obtendrá el material de préstamo, o en su defecto, deberá excluir del presente ITS al mencionado componente, modificando el cronograma presentado en el Anexo 9.7.1 (donde hace mención de canteras)

**Respuesta.-** El titular precisó que el material de relleno para la mejora y modificación del tramo 2 del acceso Cacray provendrá del mismo corte, por lo tanto retiró la mención a la cantera.

**Análisis.-** El titular señala en el Anexo 9.7.1 (Memoria descriptiva de la ampliación y mejoramiento de la carretera Cacray Romina) que, el material para el relleno se empleará el mismo material de corte de los accesos. **ABSUELTA**

- b) El titular presenta planos haciendo referencia al Proyecto de Explotación Minera Romina, al respecto, efectuar las correcciones correspondientes haciendo referencia al proyecto de exploración.

**Respuesta.-** Se actualizaron los planos del Anexo 9.7.1 haciendo referencia al Proyecto de Exploración Romina 2.

**Análisis.-** El titular presenta las correcciones correspondientes. **ABSUELTA.**

- c) El titular deberá presentar los planos de las estructuras de entrega y bajadas de agua, señalando sus ubicaciones.

**Respuesta.-** En el Anexo 9.7.1 se cuenta con el Plano ROM-AC-CG-AL-01; en el cual se muestra el diseño de las alcantarillas propuestas para el tramo 2 del acceso Cacray. Asimismo, en el plano ROM-CA-CR-PG-01 se señalan las ubicaciones respectivas.

**Análisis.-** El titular presenta lo solicitado **ABSUELTA**

**Precisión N° 6:** En el ítem 9.7.2 (Incluir un polvorín superficial), el titular presenta el Anexo 9.7.2 (Memoria descriptiva Estudio de Factibilidad Polvorín Superficial del Proyecto Romina), en la cual se describe al componente para actividades de explotación que se encuentra en evaluación en el SENACE con registro M-EIAD-00156-2022 (11.06.2022), al respecto, el titular minero deberá excluir el polvorín superficial del ITS y su acceso de 252,83 m, por corresponder a las actividades de explotación. Asimismo, se debe actualizar los objetivos del ITS.

**Respuesta.-** El titular presenta el Anexo 9.7.2, actualizado, con la información del polvorín superficial propuesto para el Proyecto de Exploración Romina 2.

**Análisis.-** El titular presenta el sustento en el Anexo 9.7.2; en la cual se detalla que el polvorín superficial será utilizado para las actividades del Proyecto de Exploración Romina 2. **ABSUELTA.**





**Precisión N° 7:** En el ítem 9.7.4.2 (Demanda de agua) el titular señala que los cambios propuestos en el presente ITS no incrementarán el requerimiento de agua aprobado hasta la Modificación del EIAsd aprobado mediante R.D. N° 014-2021/MINEM-DGAAM y sus posteriores comunicaciones previas. Sin embargo, en el Anexo 9.7.1 (Memoria descriptiva de la ampliación y mejoramiento de la carretera Cacray Romina) se indica que, además del agua para riego de control de polvo, el proyecto considera la utilización de agua que podría ser utilizada para la compactación del relleno. Al respecto, el titular deberá corregir sobre la demanda de agua según corresponda.

**Respuesta.-** El titular actualizó el ítem 9.7.4.2 (Demanda de agua), indicando que para el riego de 0,87 km adicionales de accesos que se propone, se empleará el agua destinado de los accesos que se irán cerrando y dejando de emplearse conforme al avance el proyecto; asimismo, precisó que el agua requerido para la compactación del relleno será cubierto por la recirculación de agua tratada, siendo este requerimiento diario de 0,01 L/s y el proyecto contempla una recirculación de agua tratada de 38,82 L/s.

**Análisis.-** El titular cumplió con señalar respecto al agua que empleará para las modificaciones propuestas en el presente ITS, por lo que no demandará mayor cantidad de agua a lo aprobado. **ABSUELTA**

#### Identificación y evaluación de impactos

**Precisión N° 8:** En el ítem 10.2 (Metodología de evaluación de impactos), en relación al Cuadro 10.2.6 (Rangos utilizados por la metodología RIAM), el titular deberá presentar la equivalencia entre la categorización de impactos de la metodología propuesta (RIAM) y la establecida en el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, y su modificación mediante Decreto Legislativo N° 1394 (impactos ambientales negativos leves, moderados y altos); adicionalmente, deberá indicar el rango que considera los impactos Negativos No Significativos, toda vez que la evaluación de impactos de modificaciones de un proyecto a través de un ITS debe ser calificado de dicha manera; modificando la descripción de la columna "Impacto" de la tabla 10.3.1 (RIAM de evaluación de impactos ambientales y sociales – Etapa de construcción, operación y cierre). Finalmente, en el ítem 10.3 (Desarrollo de la evaluación de impactos) deberá describir en términos de impactos no significativos.

**Respuesta.-** El titular actualizó el Capítulo 10, en el que añadió el Cuadro 10.1.7, indicando la equivalencia de los rangos (niveles de significancia) de la metodología RIAM con los rangos establecidos por la ley del SEIA y sus modificatorias. Asimismo, realizó el análisis del impacto diferencial debido a las modificaciones propuestas en el presente ITS. Adicionalmente, actualizó la tabla 10.2.2 (antes tabla 10.3.1) y la descripción de los impactos en el ítem 10.2.2, en función al cuadro de equivalencia solicitado, conforme al nivel de significancia en la metodología RIAM y nivel de significancia en el SEIA, en el que presentó los resultados de la calificación de impactos diferenciales por las modificaciones del ITS en el Cuadro 10.2.5 (Calificación de impactos diferenciales identificados), señalando que estos impactos son negativos no significativos.

**Análisis.-** El titular cumplió con presentar la equivalencia de impactos entre la metodología RIAM y la establecida por la Ley N° 27446, asimismo, cumplió con actualizar las tablas y descripciones de impactos en función a las modificaciones solicitadas y al análisis de impacto diferencial realizado, concluyendo que los impactos son negativos no significativos. **ABSUELTA**

#### Plan de Manejo Ambiental

**Precisión N° 9:** En los ítems 11.1.1 (Programa de prevención y mitigación) y 11.1.2 (Programa integral de manejo de aguas) el titular ha establecido medidas de manejo ambiental generales y específicas para los componentes ya aprobados hasta la MEIAsd (aprobada mediante la Resolución





Directoral N° 014-2021/MINEM-DGAAM) y a través de las comunicaciones previas. Al respecto, el titular deberá actualizar los ítems 11.1.1 y 11.1.2 describiendo las medidas de manejo ambiental generales y específicas para las modificaciones propuestas en el presente ITS.

**Respuesta.-** El titular actualizó el ítem 11.1.1 e ítem 11.1.2 indicando las medidas de manejo ambiental generales y específicas para los componentes propuestos en el presente ITS.

**Análisis.-** El titular cumplió con incluir las medidas de manejo generales y específicas para las modificaciones propuestas en el presente ITS. **ABSUELTA**

#### **Plan de actividades de cierre**

**Precisión N° 10:** En el ítem 13.3 (Descripción de las actividades de cierre), el titular minero hace referencia al D.S. N° 020-2008-EM; al respecto, se deberá efectuar la corrección respectiva haciendo la referencia a la normativa vigente.

**Respuesta.-** Se actualizó la Sección 13.3 haciendo referencia al artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (D.S. N° 042-2017-EM).

**Análisis.-** El titular cumple con presentar lo solicitado. **ABSUELTA.**

#### **5. CONCLUSIÓN**

Corresponde dar conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (MEIASd) del proyecto de exploración minera "Romina 2", presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., al haber cumplido con subsanar las precisiones formuladas a dicho instrumento.

#### **6. RECOMENDACIONES**

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan:

- 6.1. Emitir la resolución directoral que da conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la MEIASd del proyecto de exploración "Romina 2".
- 6.2. Precisar que la conformidad del presente ITS no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar Compañía Minera Chungar S.A.C. para operar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 6.3. Precisar que la conformidad del Primer ITS de la MEIASd del proyecto de exploración "Romina 2" no regulariza ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental general y/o sectorial vigente en los que haya podido incurrir el titular.
- 6.4. Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral respectiva, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y a la Dirección General de Minería (DGM), para su conocimiento y fines.
- 6.5. Notificar el presente informe y la resolución directoral a Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante comunicación a los siguientes correos electrónicos: [lbasualdo@volcan.com.pe](mailto:lbasualdo@volcan.com.pe) y [Sleon@volcan.com.pe](mailto:Sleon@volcan.com.pe) para su conocimiento y fines correspondientes.
- 6.6. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del SEAL <http://extranet.minem.gob.pe/>, el presente informe, así como la resolución directoral respectiva, a fin que se encuentre a disposición del público en general.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Es cuanto cumplimos en informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
CIP N° 62292

Blg. Laura Melissa Alegre Bustamante  
CBP N° 11059

Ing. Augusto Lenin Bottger Boronda  
CIP N° 157053

Ing. Miguel Luis Martel Gora  
CIP N° 107381

Abg. Jaime Oliver Rado Cordova  
CAL N° 73608

Lima, 17 de marzo de 2023

Visto el Informe N° 105 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga** su trámite.



Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez<sup>9</sup>  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

<sup>9</sup> Por Resolución Jefatural N° 051-2023-MINEM/OGA-ORH de fecha 14.03.2023, se designó temporalmente, a la servidora CAS Mercedes del Pilar Villar Vásquez para que desempeñe las funciones del Director de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros desde el 14 al 17.03.2023, en adición a su servicio.





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042 - 2023-MINEM-DGAAM**

Lima, 17 de marzo de 2023

Visto el **Informe N° 105 - 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendaciones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

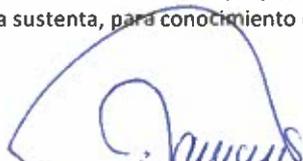
**Artículo 1.- DAR CONFORMIDAD** al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Romina 2", presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

**Artículo 2.-** Precisar que la presente resolución directoral no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar Compañía Minera Chungar S.A.C. para operar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Precisar que la conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Romina 2" no regulariza ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental general y/o sectorial vigente en los que haya podido incurrir el titular.

**Artículo 4.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) y a la Dirección General de Minería (DGM), copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL (<http://extranet.minem.gob.pe/>), la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento del público en general. **Notifíquese al titular minero, vía SEAL.-**



---

Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



